

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de octubre de 1960 por la que se incluye en el Grupo II del anexo al Reglamento de Dietas a los Subdirectores generales del Instituto Nacional de la Vivienda.

Excelentísimos señores:

Vista la propuesta que formula el Ministerio de la Vivienda sobre clasificación a efectos del percibo de dietas de los Subdirectores generales comprendidos en el artículo 4.º del Decreto de 21 de julio del corriente año, por el que se organiza el Instituto Nacional de la Vivienda.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con dicho Ministerio y en uso de la facultad que le confiere el artículo 31 del Reglamento de Dietas de los funcionarios, de 7 de julio de 1949, ha dispuesto la inclusión en el Grupo II de su anexo de los Subdirectores generales del Instituto Nacional de la Vivienda.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1960.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...—Sres. ...

* * *

ORDEN de 26 de octubre de 1960 por la que se constituye la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas locales.

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

La amplitud y complejidad del campo de investigación que comprenden las Estadísticas locales, la atención de que ha sido objeto por parte de los Organismos estadísticos internacionales y la conveniencia de extenderlas y mejorarlas en nuestra Patria, abriendo nuevas perspectivas a los estudios de carácter económico-social, hacen aconsejable una acción coordinada de los Organismos nacionales interesados, que permita la redacción de un plan nacional de Estadísticas locales.

A este fin, parece conveniente que se constituya una Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Locales que cumpla la expresada misión.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se constituya en el Instituto Nacional de Estadística una Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Locales, con la misión de redactar un plan nacional de Estadísticas locales que se refiera no sólo a los servicios de los Organismos de la Administración Local, sino también a fenómenos colectivos de naturaleza económica y social y procure la formación y reclutamiento de estadísticos municipales, necesarios en parte para la ejecución del plan.

Segundo.—Que la Comisión se integre en la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Estadística.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. Subdirector del mismo Instituto.

Secretario: Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Estadísticas Políticas del propio Centro.

Vicesecretario: Un Jefe de Sección del mismo Servicio.

Vocales: El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Estudios del propio Instituto.

Un representante de cada uno de los siguientes Organismos: Dirección General de Administración Local,

Instituto de Estudios de Administración Local.
Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Entidades Locales.

Un representante de las Diputaciones y otro de los Ayuntamientos designados por el Ministerio de la Gobernación.

Tercero.—Que se puedan incorporar a la Comisión en calidad de Vocales asesores los especialistas que se consideren necesarios para el mejor desarrollo de los trabajos.

Cuarto.—Que se otorguen a los miembros de la Comisión el derecho a la percepción de asistencia, de acuerdo con el Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, en la cuantía de 125 pesetas para los señores Presidente y Secretario, y de 100 pesetas para los restantes señores Vocales, con cargo al Presupuesto del Instituto Nacional de Estadística.

Lo digo a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1960.

CARRERO

Excmo e Ilmos. Sres. Ministro de la Gobernación, Director del Instituto de Estudios de Administración Local y Director General del Instituto Nacional de Estadística.

* * *

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de septiembre de 1960 por la que se deroga la de 14 de octubre de 1958 y se dispone que la comisión a percibir por los Agentes y Comisionistas de Aduanas sobre el «derecho fiscal a la importación de mercancías» será del 0,8 por 100.

Ilustrísimo señor:

En atención a las obligaciones y responsabilidades a que están sujetos en el ejercicio de su profesión los Agentes y Comisionistas de Aduanas, la Orden ministerial de 14 de octubre de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 24 siguiente, dispuso que por los citados intermediarios se liquidaría y percibiría, en concepto de comisión, un 3 por 100 de la cuantía total liquidada e ingresada en cada declaración del Impuesto sobre el Gasto.

Pero por Decreto número 1015/60, de fecha 3 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 6), ha sido creado como recurso de la Hacienda Pública un impuesto que se integrará, a todos los efectos, en el grupo tercero de los Impuestos sobre el Gasto, denominado «Derecho fiscal a la importación», que abarca o comprende en un solo impuesto tanto el antiguo sobre el Gasto a la importación de mercancías como otros de índole diferente.

La aplicación a la totalidad de dicho «Derecho fiscal» de la comisión del 3 por 100 antes expresado supondría desvirtuar el principio que inspiró la publicación de la Orden ministerial de 14 de octubre de 1958, por haberse ampliado la base o módulo sobre el que habría de girar dicho tanto por ciento. En consecuencia, resulta procedente la reducción del mismo en proporción semejante a la que representa el porcentaje que en el nuevo «Derecho fiscal» significa el antiguo Impuesto sobre el Gasto a la importación de mercancías.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto disponer:

1.º A partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», queda derogada la de 14 de octubre de 1958 por la que se estableció el derecho a la liquidación y percibo por los Agentes y Comisionistas de Aduanas de una comisión del 3 por 100 sobre la cantidad liquidada e ingresada en cada declaración de Impuesto sobre el Gasto.